REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MTDH-2026-030

Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacís
MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo establece*: "La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes";*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Primera Infancia establecen que el Comité Nacional de la Primera Infancia estará integrado, entre otros, por: *"Máxima autoridad del organismo articulador especializado en materia de primera infancia o su delegado permanente, quien actuará como secretario del Comité"*; y, "*La máxima autoridad del ente rector de inclusión económica y social o su delegado permanente*", respectivamente;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios (...) El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*";

Que, el numeral 8 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 60, de 24 de julio de 2025, contempla, entre las reformas institucionales cuya fase de decisión estratégica se dispuso iniciar, la siguiente: *"La Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil se fusiona al Ministerio de Inclusión Económica y Social"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 96, de 14 de agosto de 2025, dispone: *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Inclusión Económica y Social la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil misma que será integrada a su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional"*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 96, de 14 de agosto de 2025, establece: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Inclusión Económica y Social a 'Ministerio de Desarrollo Humano', el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil"*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 96, de 14 de agosto de 2025, establece: "*El Ministerio de Inclusión Económica y Social asumirá las competencias, atribuciones y funciones que le correspondan al organismo rector en materia de prevención y reducción de la desnutrición infantil en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Malnutrición en el Ecuador, y en la demás normativa; mismas que serán asumidas por el Ministerio de Desarrollo Humano una vez concluido el proceso de fusión por absorción*";

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 96, de 14 de agosto de 2025, establece: *"El Ministerio de Inclusión Económica y Social asumirá las competencias, atribuciones y funciones que le correspondan al organismo articulador especializado en materia de primera infancia en la Ley Orgánica de la Primera Infancia y en la demás normativa; mismas que serán asumidas por el Ministerio de Desarrollo Humano una vez concluido el proceso de fusión por absorción*";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 427, de 18 de junio de 2026, dispone: *"Fusiónese por absorción el Ministerio de Desarrollo Humano y la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, al Ministerio del Trabajo. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional"*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 427, de 18 de junio de 2026, establece: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Trabajo pasará a denominarse 'Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano', entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Desarrollo Humano y a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-169, de 30 de julio de 2026, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, cuyo artículo 9, numeral 1.1.1.1, letras c) y x), establece, entre las atribuciones de la máxima autoridad institucional, respectivamente: *"Ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente"*; y *"Delegar el ejercicio de competencias mediante acto administrativo que individualice al órgano o servidor delegado, las competencias y decisiones delegadas, el plazo o condición y las reglas de publicidad y control, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo"*;

Que, el numeral 1.2.1.1.8 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano contempla al Viceministerio Estratégico dentro de la estructura institucional y establece, entre sus atribuciones, la articulación interinstitucional e intersectorial de políticas públicas de desarrollo humano, así como el ejercicio de las representaciones y delegaciones asignadas por la máxima autoridad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDH-DM-2026-0015-A, de 29 de junio de 2026, la entonces Ministra de Desarrollo Humano delegó al titular del Viceministerio Estratégico y de Regulación la representación institucional y el ejercicio de las funciones de Secretaría del Comité Nacional de la Primera Infancia;

Que, en atención a la estructura orgánica vigente, resulta pertinente conferir expresamente la delegación al titular del Viceministerio Estratégico, a fin de identificar de manera inequívoca al órgano responsable de su ejercicio y sustituir el instrumento anterior;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la titular del Viceministerio Estratégico para que, en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, en su calidad de organismo articulador especializado en materia de primera infancia, integre el Comité Nacional de la Primera Infancia y actúe en calidad de secretario/a de dicho Comité, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 2, de la Ley Orgánica de la Primera Infancia.

Artículo 2.- El/la delegado/a procederá en armonía con las políticas de esta Cartera de Estado, observando las disposiciones constitucionales, legales y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad.

Artículo 3.- El/la delegado/a informará de manera periódica a la máxima autoridad sobre las acciones, actas y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- El/la delegado/a será responsable por los actos y resoluciones adoptados en el ejercicio de esta delegación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDH-DM-2026-0015-A, de 29 de junio de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIANA PAULINA
RAMIREZ VILLACIS

Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacís
MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO